

	EDICTO No. 155 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	7	3	0
		AAAA			MM		DD		

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica a , **CAROLINA ACOSTA AFANADOR** del contenido del auto **3166** proferido el **26 de junio de 2024**, dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-3556-23** , por medio del cual se dispuso **apertura de investigación disciplinaria**. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de los señores **CAROLINA ACOSTA AFANADOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.534.248 y **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.859.582 los dos en su condición de Subdirectores Técnicos de la Subdirección de Avalúos, para la época de los hechos, año 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

2.1 Oficiar a la Subdirección de Avalúos, para que en el término improrrogable de diez (10) días envíe a este despacho:

- a. Informe cual es el procedimiento que debe seguir el IGAC, para la elaboración de un avalúo solicitado por un particular, cuál es su trámite, que documentos se deben allegar, cuál es su costo, y en cuanto tiempo se debe realizar dicha gestión.
- b. Informe las razones por las cuales hubo demora en la realización de los dos avalúos solicitados por la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** en octubre de 2022, para que se haya dado respuesta hasta junio de 2023.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

3.1. Solicitar a la Subdirección de Talento Humano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre la siguiente información:

- Hoja de vida de los señores **CAROLINA ACOSTA AFANADOR** y **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ**, los dos en su condición de Subdirectores Técnicos de la Subdirección de Avalúos, para la época de los hechos, esto es, año 2022, respecto de su identidad personal, cargos ocupados, junto con los manuales de funciones, última dirección registrada, correo electrónico personal, número telefónico, sueldo devengado, tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

	EDICTO No. 155 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	7	3	0
		AAAA			MM		DD		

3.2. Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaría alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado(a) que puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente a los señores CAROLINA ACOSTA AFANADOR y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando los investigados se encuentren asistidos por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Para tal efecto líbrense comunicaciones así:

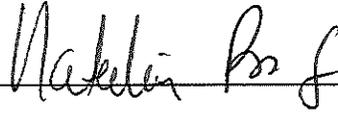
A la señora CAROLINA ACOSTA AFANADOR, a la siguiente dirección electrónica acfcarolina@gmail.com.

Al señor CARLOS EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ al correo electrónico carlos.e.ramirez.gomez@gmail.com

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, ”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE *dependencia*, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 30 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 7:15 A.M., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)

	EDICTO No. 155 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	7	3	0
		AAAA			MM		DD		



NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE dependencia POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 1 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 5:00 PM.

NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

